

FOJAS 121
 DONAR ORGANOS
 ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
 ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 12 JUN 2018

VISTO:

El Expediente N° 2694/18, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION DE EDUCACION INCLUSIVA- S/MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS"-; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511, en consonancia con la Ley de Educación Nacional N° 26206, establece que la estructura del Sistema Educativo Provincial comprende la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y además establece entre las distintas Modalidades a la Educación Especial;

Que las Modalidades del Sistema Educativo Provincial son opciones organizativas y/o curriculares de la educación, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación, y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales o contextuales, con el fin de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los cuatro niveles dentro de la Jurisdicción;

Que el artículo 191 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, establece los Escalafones y Cargos para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, y desde su sanción, en el transcurso del tiempo, y de acuerdo a las necesidades que fueron surgiendo, ha tenido múltiples modificaciones, incorporaciones y supresiones en las denominaciones de los cargos;

Que le compete al Ministerio de Educación asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación, planificando, organizando y administrando el Sistema Educativo Provincial;

Que asimismo, y conforme con lo establecido en el Estatuto del Trabajador de la Educación -Ley N° 1124-, el Poder Ejecutivo está facultado para suprimir, incluir o modificar los Escalafones toda vez que las necesidades del servicio así lo requieran, como así también a establecer los requisitos para los ascensos en los casos que no estuvieran previstos en dicha Ley;

Que por el Decreto N° 19/15, en su artículo 42, se reestructuró la organización funcional del Ministerio de Educación, modificándose la denominación de la "Dirección de Educación Especial" por la de "Dirección de Educación Inclusiva". De este modo, es preciso resignificar los servicios de apoyo a la escolaridad obligatoria, en todos sus Niveles y Modalidades, fortaleciendo la inclusión con calidad de todos los integrantes de la comunidad educativa;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206, en su artículo 2° establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado. De este modo, la búsqueda de un sistema educativo más inclusivo nos inserta en la responsa-

//.-



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

bilidad del incesante ejercicio de pensar y construir propuestas educativas que habiliten el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la multiplicidad de trayectorias escolares;

Que a su vez, la Resolución N° 311/16 del Consejo Federal de Educación, establece que es necesario propiciar condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo argentino para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad, por eso aprueba el Documento: la Promoción, Acreditación, Certificación y Titulación de los estudiantes con discapacidad;

Que la inclusión de la Modalidad de Educación Especial, dentro de los Escalafones y Cargos permite, tal como lo explicita la Resolución N° 311/16 mencionada anteriormente, garantizar el apoyo y acompañamiento de la Modalidad de Educación Especial de los respectivos Establecimientos Educativos y/o Servicios Educativos, en el marco de los Principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que por todo lo expuesto, es preciso incorporar como Título IX) la "MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL" dentro de los Escalafones y Cargos del artículo 191 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, como así también modificar la denominación de "ESCUELAS ESPECIALES" por "ESCUELAS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", y agregar el Subtítulo "SERVICIOS EDUCATIVOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", el cual debería considerarse equiparable a la denominación de los "SERVICIOS EDUCATIVOS ESPECIALES", creados por la necesidad de atender los requerimientos y el seguimiento de las trayectorias de los estudiantes de las localidades que no contaban con Escuelas Especiales;

Que además, para dar cumplimiento a las condiciones para la inclusión escolar al interior del Sistema Educativo Pampeano, es preciso incluir la figura del "Docente de Apoyo a la Inclusión" en las Escuelas y Servicios Educativos de Apoyo a la Inclusión, en los Servicios de Aprendizaje Integral y en los Centros de Estimulación y Aprendizaje Tempranos, ya que esta figura permitirá detectar las barreras que impiden el aprendizaje y así elaborar los ajustes razonables que habiliten el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes que lo requieran;

Que asimismo, es pertinente incorporar a los Escalafones y Cargos de los Centros de Estimulación y Aprendizaje Tempranos la figura del "Maestro Estimulador", y en los Servicios de Aprendizaje Integral al "Maestro de Grupo" y al "Maestro de Especialidad";

Que por otra parte, es imperioso suprimir aquellos cargos que responden desde la Educación Inclusiva a un modelo médico de la discapacidad: "Médico Pediatra", "Médico Psiquiatra", "Médico Fisiatra" y "Médico Otoneurofoniatra", ya que las intervenciones educativas están dadas por los apoyos y ajustes razonables que puedan recibir los estudiantes para asegurar sus aprendizajes, y no por las intervenciones médicas;

Que asimismo, y en el marco de la nueva estructura educativa establecida por la Ley de Educación Provincial N° 2511, resulta pertinente suprimir del Título II) NIVEL PRIMARIO del artículo 191 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, los subtítulos: "ESCUELAS ESPECIALES", "CENTROS

//.-



Handwritten initials and scribbles, including a large 'W' and a signature.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

DE APOYO ESCOLAR", "SERVICIO DE APRENDIZAJE INTEGRAL", y "CENTROS DE ESTIMULACIÓN Y APRENDIZAJE TEMPRANOS, debido a que son Modalidades Educativas y no Niveles;

Que resulta necesario derogar el Decreto N° 26/12 que creó los "EQUIPOS DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL", dentro del Título III) "NIVEL MEDIO", en virtud de que se transfirieron a la órbita de la Dirección de Educación Inclusiva, mediante la Resolución N° 175/18 del Ministerio de Educación, con lo cual quedarán incorporados dentro del Título VIII) "EQUIPOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN";

Que tal como surge de los Informes de la Dirección de Educación Inclusiva (Notas obrantes a fojas 2/8 y 76/79), dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de replantear los modos de intervención situacional de los Equipos de Acompañamiento Institucional, estableciendo que las necesidades educativas de los estudiantes sean abordadas como necesidades institucionales y dando continuidad al acompañamiento brindado por los Equipos de Apoyo a la Inclusión (Resolución N° 175/18 del Ministerio de Educación);

Que se debe incorporar bajo el Título VIII) "EQUIPOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", a los "CENTROS DE APOYO ESCOLAR"; a los "EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ITINERANTES MULTINIVEL", creados por la Resolución N° 327/17 del Ministerio de Educación, y a los "EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL", creados por la Resolución N° 627/12 del ex Ministerio de Cultura y Educación;

Que por Resolución N° 1336/16 del Ministerio de Educación, fueron transferidos los Centros de Apoyo Escolar y la Coordinación de Área de los mismos a la Dirección de Educación Inclusiva. Los Centros de Apoyo Escolar tienen como finalidad propiciar las condiciones y el desarrollo de dispositivos de organización pedagógica, favoreciendo un abordaje integral que mejore las condiciones de inclusión y la articulación entre la Coordinación de Área, los establecimientos educativos y los equipos de acompañamiento;

Que los Equipos Interdisciplinarios Itinerantes Multinivel tienen a su cargo el acompañamiento técnico profesional a los estudiantes y a los equipos docentes de las instituciones y servicios educativos de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, y en todas sus Modalidades. Además tienen el propósito de impulsar acciones que permitan establecer redes de trabajo colaborativo dentro de las instituciones, y entre ellas y otras instituciones, para construir propuestas de intervención que garanticen el ingreso, permanencia y finalización de la educación, de la oferta obligatoria. Los mismos se ubican en la Zona Noroeste con sede en la localidad de Santa Isabel, y en la Zona Centro y Suroeste con sede en la localidad de Casa de Piedra;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2006, promulgada como Ley Nacional en 2008, adquiriendo jerarquía constitucional en nuestro país en el año 2014 (Ley N° 27.044), establece un cambio de paradigma al abordar la discapacidad desde un modelo social: "...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resul-

//.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

ta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (Preámbulo, inciso e) Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad);

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511 explicita que: "La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades.". La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26206, brindando atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común;

Que el cuidado de la trayectoria escolar de los estudiantes con discapacidad implica tomar decisiones con respecto a las estrategias de enseñanza como también evaluar, acreditar, promover y certificar los aprendizajes, teniendo en cuenta el paradigma del modelo social de la discapacidad, las barreras que impiden el acceso al aprendizaje y la participación, respetando el principio de no discriminación y el derecho del alumnado a "...ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema e informados/as al respecto" (artículo 126, inciso e) de la Ley N° 26206);

Que por todo lo expuesto, resulta necesario incorporar en el artículo 191 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, como Título VIII) a los "EQUIPOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", y dentro de los mismos a los "CENTROS DE APOYO ESCOLAR", a los "EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS MULTI-NIVEL", y a los "EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL", y como Título IX) la "MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL", y dentro de la misma, como Subtítulos: A) "ESCUELAS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", B) "SERVICIOS EDUCATIVOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", C) "SERVICIO DE APRENDIZAJE INTEGRAL" y D) "CENTRO DE ESTIMULACIÓN Y APRENDIZAJE TEMPRANOS", con los Escalafones y Cargos, tal como se detallan en los artículos 2° y 3° del presente Decreto;

Que conforme a lo establecido en el artículo 242 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo está facultado para suprimir, incluir o modificar los escalafones toda vez que las necesidades del servicio así lo requieran;

Que han tomado intervención la Dirección General de Presupuesto, la Asesoría Letrada de Gobierno y la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación;

Que corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

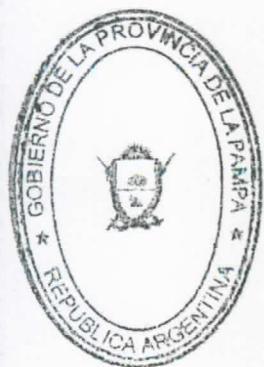
Artículo 1°.- Suprímese del artículo 191 de la Ley N° 1124 y sus modificato-

//.-



ES

[Handwritten signature]



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//5.-

rias, el Título II) NIVEL PRIMARIO, los subtítulos: "ESCUELAS ESPECIALES", "CENTROS DE APOYO ESCOLAR", "SERVICIO DE APRENDIZAJE INTEGRAL", y "CENTROS DE ESTIMULACIÓN Y APRENDIZAJE TEMPRANOS", y sus respectivos Escalafones y Cargos allí detallados, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Incorpórase al artículo 191 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias como Título VIII) a los "EQUIPOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", y dentro de él a los "CENTROS DE APOYO ESCOLAR", a los "EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ITINERANTES MULTINIVEL" y a los "EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL" con los Escalafones y Cargos que se detallan a continuación:

VIII) EQUIPOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN:

A) CENTRO DE APOYO ESCOLAR

ESCALAFONES:

Escalafón a)

- Psicopedagogo, Asistente Educacional, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Maestro Recuperador, Subjefe, Jefe, Coordinador de Área.

CARGOS:

- a) 1-Psicopedagogo, Asistente Educacional, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Maestro Recuperador.
- 2-Subjefe.
- 3-Jefe de Tercera.
- 4-Jefe de Segunda / Jefe de Segunda - Doble Turno.
- 5-Jefe de Primera.
- 6-Coordinador de Área.

B) EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ITINERANTES MULTINIVEL

ESCALAFONES:

Escalafón a)

- Psicólogo, Psicopedagogo, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Maestro Recuperador.

CARGOS:

- a) 1-Psicólogo, Psicopedagogo, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Maestro Recuperador.

C) EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL

ESCALAFONES:

- a) Psicopedagogo, Psicólogo, Asistente Social.

CARGOS:

- a) 1-Psicopedagogo, Psicólogo, Asistente Social.

Artículo 3º.- Incorpórase al artículo 191 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, como Título IX) la "MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL" y agréguese las "ESCUELAS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", los "SERVICIOS EDUCATIVOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN", el "SERVICIO DE APRENDIZAJE INTEGRAL", y el "CENTRO DE ESTIMULACIÓN Y APRENDIZAJE

//.-



S.G.G.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//6.-

TEMPRANOS" con los Escalafones y Cargos que se detallan a continuación:

IX) MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL.

A) ESCUELAS DE APOYO A LA INCLUSIÓN:

ESCALAFONES:

Escalafón a)

-Maestro Preceptor, Maestro de Grupo, Maestro Integrador, Maestro Domiciliario, Maestro Hospitalario, Maestro Estimulador, Docente de Apoyo a la Inclusión, Maestro Secretario, Vicedirector, Director, Coordinador de Área.

Escalafón b)

-Maestro de Especialidad.

Escalafón c)

-Asistente Educacional, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Terapeuta Ocupacional, Psicopedagogo.

CARGOS:

a) 1-Maestro Preceptor, Maestro de Grupo, Maestro Integrador, Maestro Domiciliario, Maestro Hospitalario, Maestro Estimulador, Docente de Apoyo a la Inclusión.

2-Maestro Secretario.

3-Vicedirector.

4-Director de Tercera.

5-Director de Segunda.

6-Director de Primera.

7-Coordinador de Área.

b) 1-Maestro de Especialidad.

c) 1-Asistente Educacional, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Terapeuta Ocupacional, Psicopedagogo, Psicólogo.

CARGOS ÚNICOS EN ESCUELAS DE APOYO A LA INCLUSIÓN:

ch) 1-Kinesiólogo, Copista, Psicomotricista, Musicoterapeuta.

B) SERVICIOS EDUCATIVOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN:

ESCALAFONES

Escalafón a)

-Maestro de Grupo, Maestro Integrador, Maestro Estimulador, Docente de Apoyo a la Inclusión, Jefe.

Escalafón b)

-Maestro de Especialidad.

Escalafón c)

-Asistente Social, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional.

CARGOS:

//.-



Em

[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

117.-

- a) 1-Maestro de Grupo, Maestro Integrador, Maestro Estimulador, Docente de Apoyo a la Inclusión.
2-Jefe de Tercera.
3-Jefe de Segunda /Jefe de Segunda - Doble Turno.
4-Jefe de Primera.
- b) 1-Maestro de Especialidad.
- c) 1-Asistente Social, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional.

**C) SERVICIO DE APRENDIZAJE INTEGRAL:
ESCALAFONES**

Escalafón a)

-Psicopedagogo, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Maestro Recuperador, Maestro de Grupo, Docente de Apoyo a la Inclusión, Jefe.

Escalafón b)

-Maestro de Especialidad.

CARGOS:

- a) 1-Psicopedagogo, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Maestro Recuperador, Maestro de Grupo, Docente de Apoyo a la Inclusión.
2-Jefe de Tercera.
3-Jefe de Segunda / Jefe de Segunda - Doble Turno.
4-Jefe de Primera.

b) 1- Maestro de Especialidad.

**D) CENTRO DE ESTIMULACIÓN Y APRENDIZAJE TEMPRANOS:
ESCALAFONES:**

Escalafón a)

-Psicopedagogo, Asistente Educacional, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Terapeuta Ocupacional, Psicólogo, Maestro Recuperador, Maestro Estimulador, Docente de Apoyo a la Inclusión, Jefe.

CARGOS:

- a) 1-Psicopedagogo, Asistente Educacional, Asistente Social, Fonoaudiólogo, Terapeuta Ocupacional, Psicólogo, Maestro Recuperador, Maestro Estimulador, Docente de Apoyo a la Inclusión.
2-Jefe de Tercera.
3-Jefe de Segunda / Jefe de Segunda - Doble Turno.
4-Jefe de Primera.

CARGOS ÚNICOS EN CENTRO DE ESTIMULACIÓN Y APRENDIZAJE TEMPRANOS

b) 1-Kinesiólogo, Psicomotricista.

Artículo 4°.- Derógase el Decreto N° 26/12, por los motivos expuestos en los

//.-



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//8.-
considerandos precedentes.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.-

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-



[Handwritten signature]
Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

DECRETO N°

17 15 18-

cge/



[Handwritten signature]

Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION

[Handwritten mark]
[Large handwritten 'C' or similar mark]

[Faint, mirrored text and stamps, likely bleed-through from the reverse side of the page]